



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: MLQ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 30 64 60

Fax.: 928 30 64 62

Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000042/2022

NIG: 3501633320220000105

Materia: Otros actos de la Admon

Resolución: Decreto 000069/2022

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

ASOCIACION ELEUTERIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Procurador:

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto de fecha 20 de diciembre de 2021 dictado por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda, con sede en Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento Ordinario 370/2021, se admitió a trámite el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ASOCIACION ELEUTERIA contra la decisión del Gobierno de Canarias de fijar los niveles de alerta de Canarias, publicada en la página del Gobierno de Canarias el 17 de Diciembre de 2021 y se formó pieza separada de medidas cautelares.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 28 de febrero de 2022 se reciben los autos originales y la pieza de medidas cautelares, al haberse dictado Auto por dicho Tribunal en fecha 1 de febrero de 2022 en el que se acordaba remitir las actuaciones a esta Sala con emplazamiento de las partes, por corresponder el conocimiento y fallo del recurso a la Sala con jurisdicción en la provincia en la que tenga su sede el Departamento autor de la disposición, de conformidad con las normas de reparto aprobadas por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 25 de febrero de 2014.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo legalmente previsto para la personación de las partes desde su emplazamiento. Se ha personado dentro del plazo el representante legal de la Administración Autonómica demandada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

strado de la Adm. de Justicia

04/04/2022 - 13:30:08

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35b3044ad23fa59cc8f2629c4371649075808900

El presente documento ha sido descargado el 04/04/2022 12:36:48



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 128 LJCA establece que: "Los plazos son improrrogables y una vez transcurridos se tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiera dejado de utilizarse."

En el presente caso, el emplazamiento del recurrente para su personación tuvo lugar con fecha 10 de febrero de 2022 por plazo de treinta días, plazo que dejó transcurrir sin personarse en legal forma, por lo que, de conformidad con el indicado precepto, procede declarar la caducidad del derecho y la pérdida del trámite dejado de utilizar, así como la terminación y archivo del procedimiento con devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA declarar la caducidad del presente recurso y la pérdida del trámite dejado de utilizar.

Firme que sea esta resolución, procédase al archivo de los presentes autos, previa devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, dejándose nota bastante en el libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así, lo acuerdo y firmo, D. /Dña. _____, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda, doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
_____ trado de la Adm. de Justicia	04/04/2022 - 13:30:08
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35b3044ad23fa59cc8f2629c4371649075808900	
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2022 12:36:48	